

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente asunto, con el escrito de cesión allegado. Sírvase proveer. **Jamundí, Julio 18 de 2022**

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDÍ VALLE

Jamundí, Julio dieciocho de dos mil veintidós
RADICACIÓN: 76-364-40-89-003-2019-00719-00

REF: EJECUTIVO

DTE: MAYRA ALEJANDRA LOPEZ GOMEZ (CESIONARIA DE JAIME TREJOS)

DDO: CARLOS ARTURO ZAMORAPEÑARANDA

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **MAYRA ALEJANDRA LOPEZ GOMEZ (Cesionaria de Jaime Trejos) en contra de** del señor **CARLOS ARTURO ZAMORA PEÑARANDA**, pone de presente nuevamente al despacho la cesión de derechos litigiosos a favor de JAIME FERNANDO TREJOS BAENA para que continúe con el proceso en propiedad como demandante.

Revisadas como han sido las actuaciones surtidas se observa que ya el despacho se pronunció al respecto mediante auto del 4 de febrero de 2022, notificado por estados el 7 de febrero de la misma anualidad, mediante el cual se le requirió para que allegar el escrito de CESION con el sello de pase de jurídica del establecimiento carcelario donde se encuentra recluido este.

Ahora bien en relación con el escrito presentado por JAIME FERNANDO TREJOS BAENA en fecha 16 de junio de los corrientes, a través del cual manifiesta que acepta en propiedad la demanda como nuevo demandante en causa propia a la vez que solicita la entrega de títulos , se negará la misma por cuanto dentro del presente asunto aún no se ha aceptado la cesión por las razones antes expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto del 4 de febrero de 2022 mediante el cual se le requirió para que allegar el escrito de CESION en favor de Jaime Fernando Trejos, con el sello de pase de jurídica del establecimiento carcelario donde se encuentra recluido este.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud de entrega de títulos elevada por Jaime Fernando Trejos, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _114_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Julio 19 de 2022**

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO**
La secretaria,

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e6413a1335e4e027342a6b7e8e36a86a06392d18922db169529cdf9b73f759**

Documento generado en 15/07/2022 02:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez con la solicitud de seguir adelante la ejecución elevada por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer. Jamundi-Valle, Julio 18 de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.1385
Jamundí, Julio dieciocho de dos mil veintiuno

RAD: 763644089003 2021-00507
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA
DTE: CHEVYPLAN S.A.
DDO: CLAUDIA PATRICIA PEREZ CERON
WILMER BOLAÑOS
EDITH SAMBONI ZUÑIGA

Vista la solicitud que antecede, se procede a revisar la actuación surtida hasta el momento observando el despacho que la demandada **CLAUDIA PATRICIA PEREZ CERON**, se encuentra notificada del mandamiento de pago mediante aviso conforme queda establecido en el auto del 18 de enero de 2022 quien dentro del término no propuso ninguna excepción, ni tachó de falso el título valor.

En relación con la demandada **EDITH SAMBONI ZUÑIGA**, la misma fue emplazada, designándole curador ad-litem mediante auto del 5 de julio de 2022, notificado por estados del 6 de julio de 2022, estando pendiente que la curadora se notifique y conteste la demanda.

En cuanto al demandado **WILMER BOLAÑOS**, ninguna gestión se evidencia en relación con la notificación de este demandado, para lo cual se le requirió al togado de la parte actora mediante auto notificado por estados el 6 de julio de 2022; y en este punto se requerirá nuevamente a la parte actora para que surta la notificación respecto a este demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución por las razones expuestas en la parte motiva de este proveido.

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora a fin de que sirva surtir la notificación con el demandado **WILMER BOLAÑOS**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE
JAMUNDI - VALLE

En estado No. _114_ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Julio 19 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74567364fb6fd62167a645fc19aa7dc8f0776d54c570126a47767d842e5f3c6a**

Documento generado en 15/07/2022 02:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, con el presente proceso el cual se encuentra para fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Jamundí-Valle, Julio 18 de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1378

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Julio dieciocho de dos mil veintidós

REF: EJECUTIVO

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS

DDO: MARIO FERNANDO CORTES MOSQUERA

RAD: 7636440890033 2021-00511

Surtido el trámite de ley, conforme lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P., se fija la hora de las **09:00 a.m. del día DIECIOCHO (18) DE AGOSTO de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el **artículo 392 del C.G.P.**, fecha en la cual, se agotarán las etapas previstas para la audiencia inicial en el artículo 372 ibídem, donde se practicarán **interrogatorios a las partes de manera oficiosa**; y, en términos del numeral 2° del citado artículo 443, se agotarán las etapas de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejúsdem, En cuyo efecto se fijan como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES-

Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de pruebas documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P., los cuales no fueron tachados de falsos en la contestación de la demanda, conforme el art.269 ibídem.

PARTE DEMANDADA:

A) DOCUMENTALES-

El juez tiene en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

PRUEBA OFICIOSA DOCUMENTAL:: OFICIESE al representante Legal y/o Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue el estado actual de cuenta de la obligación, donde se reflejen todos y cada uno de los pagos efectuados, abonos a capital y saldo hasta la fecha de las cuotas de administración realizadas por el demandado.

No se tienen más pruebas solicitadas por las partes, ni de oficio para decretar

NOTIFÍQUESELES por ESTADO ELECTRONICO de conformidad con el inciso 2° numeral 1° del Art. 372 del C.G.P. concordante con el Decreto 806 de Junio de 2020.

CONMINAR a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del CGP, es su deber informar a sus representados el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia.

A las partes que no asistan a la audiencia, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., en los términos previstos en el inciso 3° numeral 3° de dicho artículo.

Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, ingresando al siguiente código de conexión: <https://call.lifesizecloud.com/15197682> que desde ya se les suministra, de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _114 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Julio 19 de 2022

La secretaria,

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9384e53a3ddd59593ee1fe80cae5773bdb231c7189d3aaba12610c0c26c4ea1**

Documento generado en 15/07/2022 02:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Jamundi-Valle, Julio 18 de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso y el escrito que antecede. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑANA CARRILLO

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Julio dieciocho de dos mil veintidós

Radicado N° 763644089003 2021-658

REF: SUCESION INTESTADA

CAUSANTES: TELMO CARVAJAL

MARIA DEL ROSARIO ZAMBRANO ZORRILLA

SOLICITANTES:

ZANDRA PATRICIA CARVAJAL ZAMBRANO c.c.31.538.329

GUSTAVO CARVAJAL ZAMBRANO C.C.16.842.050

DIEGO GILBERTO CARVAJAL ZAMBRANO C.C.94.300.895

Procede el Despacho a resolver el anterior escrito allegado dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes **TELMO CARVAJAL y MARIA DEL ROSARIO ZAMBRANO ZORRILLA**, dentro del cual los señores **TELMO CARVAJAL ZAMBRANO**, identificado con la C.C. 16.834.079 **Y DIEGO FERNANDO ZAMBRANO**, **identificado con la C.C. 6.334.907**, actuando como herederos interesados y en calidad de hijos legítimos de los causantes, confieren poder especial al Dr. EDWARD URBANO GOMEZ, para que la represente dentro de este asunto y manifestando que aceptan la herencia, hecho este para el cual fue requerido y es presentado dentro de término; para lo cual **se considera:**

El numeral 3° del artículo 491 del C. G.P. , expresa:

“Desde que se declare abierto el proceso Y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad...” (Se subraya).

A su turno, el numeral siguiente de la norma en comento, indica:

“Cuando se hubieran reconocido herederos y se presenten otros, sólo se les reconocerá si fueren de igual o de mejor derecho”. (Se subraya).

Teniendo las anteriores disposiciones, y como quiera que los señores **TELMO CARVAJAL ZAMBRANO Y DIEGO FERNANDO ZAMBRANO** acreditaron en debida forma la calidad hereditaria que les asiste como hijos y además, comparecieron dentro de término establecido para tal fin, serán reconocidos como tal.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a los señores **TELMO CARVAJAL ZAMBRANO Y DIEGO FERNANDO ZAMBRANO** como herederos en su

calidad de hijos legítimos de los causantes, con derechos sucesorales, de conformidad con lo establecido en el num. 3° del Art. 491 del C. G.P., quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCERLE personería suficiente al Doctor EDWARD URBANO GOMEZ, portador de la T.P. No.89.468 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de **TELMO CARVAJAL ZAMBRANO Y DIEGO FERNANDO ZAMBRANO**, en la forma y términos del memorial poder conferido.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 114__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Julio 19 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991875d5c13b562c8f04c3fee629f176761122962fb5c96039a25881f6b61b3e**

Documento generado en 15/07/2022 02:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Jamundí-Valle, Julio 18 de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1383
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Julio dieciocho de dos mil veintidós

REF: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DTE: MIGUEL ANGEL ROSAS
DDO: MILTON CESAR ROSAS HIDALGO
RAD:763644089003 2022-00424

En relación con la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurado en nombre propio por MIGUEL ANGEL ROSAS contra **MILTON CESAR ROSAS HIDALGO** el Juzgado observa la siguiente falencia:

1) No se acreditó con la demanda el cumplimiento de la carga estipulada en los inciso 1 y el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de Junio de 2022 lo que debe acreditarse con la presentación de la demanda.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No 114__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Julio 19 de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f7403040b756878f961570ef2b9c9cc28b71e1bbabb783ec9a86829aae0c98**

Documento generado en 15/07/2022 02:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Jamundí-Valle, Julio 18 de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1384
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Julio dieciocho de dos mil veintidós

REF: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DTE: ELIZABETH PELAEZ LABRADA
DDO: YEISON STIVEN GUTIERREZ GARCIA
RAD:763644089003 2022-00432

En relación con la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurado en nombre propio por ELIZABETH PELAEZ LABRADA contra **YEISON STIVEN GUTIERREZ GARCIA** el Juzgado observa la siguiente falencia:

- 1) Sírvase indicar al despacho si el inmueble objeto de arrendamiento se encuentra ocupado por el demandado, ello en razón a que en el acápite de notificaciones se indica como lugar donde recibe notificaciones el demandado la correspondiente al codeudor y no en la dirección de inmueble arrendado. En el evento que resida en el inmueble deberá solicitarse su notificación de igual manera en esta dirección.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No 114 hoy notifico
a las partes el auto que
antecede.

Fecha: Julio 19 de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330238a6d9eea29ed2e20f265cb6b32e2500f09b5aa0fcc2d431ad5972731f9e**

Documento generado en 15/07/2022 02:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>